

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1984, de los productos I y II, fabricados a partir de las mercancías de importación números 3, 4, 5 y 6, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de su publicación en esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente Orden queda derogada la Orden de 20 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), que se concedió a la citada Empresa para la importación de palanquilla de acero, ferromanganeso, etc., y la exportación de barras corrugadas y lisas.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7069 *ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se modifica a la firma «Calibrados de Precisión, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceros y la exportación de alambres, barras y perfiles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calibrados de Precisión, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceros, y la exportación de alambres, barras y perfiles, autorizado por Ordenes de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calibrados de Precisión, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Caldas, 2, La Llagosta (Barcelona), y NIF A.08119364, en el sentido de siguiente:

En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, dentro del punto 2, las barras de los aceros comprendidos en la 2.2, 2.3 y 2.4 podrán ser circulares y hexagonales, de 13,5 a 85 milímetros de diámetro.

En el apartado tercero, correspondiente a productos de exportación, las barras obtenidas por estirado en frío de los aceros comprendidos en los puntos II.2, II.3 y II.4, podrán ser circulares y hexagonales, de diámetro máximo 83 milímetros.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado de los productos II.2, II.3 y II.4, fabricados a partir de la mercancía 2.2, 2.3 y 2.4, desde el 1 de enero de 1984, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de

estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1985) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7070 *ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Talleres Orán, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de piezas para vehículos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Orán, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de piezas para vehículos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Orán, Sociedad Anónima», con domicilio en Río Besaya, sin número (P.I.J.O.P.), Santander, y NIF A-39.02061-5.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero no especial, simplemente laminada en frío, calidad APO1 (UNE APO1X; DIN St. 1103).

1.1 De 0,7 milímetros espesor, de la P.E. 73.13.47.

1.2 De 1 milímetro espesor, de la P.E. 73.13.47.

1.3 De 1,2 milímetros espesor, de la P.E. 73.13.45.

1.4 De 1,5 milímetros espesor, de la P.E. 73.13.45.

1.5 De 2 milímetros espesor, de la P.E. 73.13.43.

1.6 De 2,5 milímetros espesor, de la P.E. 73.13.43.

1.7 De 3 milímetros espesor, de la P.E. 73.13.41.

1.8 De 3,5 milímetros espesor, de la P.E. 73.13.41.

1.9 De 5 milímetros espesor, de la P.E. 73.13.41.

2. Chapa de acero no especial, simplemente laminado en frío, calidad APO2 (UNE APO2X; DIN St. 1203).

2.1 De 0,7 milímetros espesor, P.E. 73.13.47.

2.2 De 0,8 milímetros espesor, P.E. 73.13.47.

2.3 De 1 milímetro espesor, P.E. 73.13.47.

2.4 De 2 milímetros espesor, P.E. 73.13.43.

3. Chapa de acero no especial, simplemente laminado en frío, calidad APO3 (UNE APO3X; DIN St. 1303), P.E. 73.13.47.

3.1 De 0,7 milímetros espesor.

3.2 De 0,8 milímetros espesor.

3.3 De 1 milímetro espesor.

4. Chapa de acero no especial, simplemente laminada en frío, calidad APO4 (UNE APO4NEX-APO4X, DIN RST 1404-RRST 1404):

4.1 De 0,7 milímetros espesor, P.E. 73.13.47.

4.2 De 0,8 milímetros espesor, P.E. 73.13.47.

4.3 De 1 milímetro espesor, P.E. 73.13.47.

4.4 De 1,5 milímetros espesor, P.E. 73.13.45.

Tercero. Los productos a exportar son:

1. Piezas de carrocería para vehículos automóviles, de la P.E. 87.06.28.

Piezas adaptables a modelo «Ford/Fiesta».

1.1 Ref. OR-410011. Aleta delantera izquierda.

1.2 Ref. OR-410012. Aleta delantera derecha.

1.3 Ref. OR-411011. Aleta delantera izquierda, modelo «USA».

1.4 Ref. OR-411012. Aleta delantera derecha, modelo «USA».

1.5 Ref. OR-410040. Panel delantero.

1.6 Ref. OR-410030. Capot delantero.

1.7 Ref. OR-410090. Panel trasero sin agujero.

1.8 Ref. OR-411090. Panel trasero con agujero.

1.9 Ref. OR-410181. Bajo carrocería largo izquierdo.

1.10 Ref. OR-410182. Bajo carrocería largo derecho.